

EXPEDIENTE: 02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de enero de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Movimientos de las estadísticas básicas de población durante los años 2006 a 2008: nacimientos, reconocimientos, adopciones, matrimonios, divorcios, defunciones, transcripciones, sentencias, cancelaciones. Población estudiantil, aulas, docentes, grupos, número de escuelas, directivos, personal administrativo en escuelas públicas y privadas durante los años 2006 a 2008.

Primer y segundo informe del Presidente Municipal 2006 a 2008.

Ingresos y egresos del municipio de 2006 a 2008 y presupuesto 2009.

Cuántos son los empleados con que cuenta el municipio: personal de confianza y eventual durante los años 2006 a 2008" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00015/TLALMANA/IP/A/2009.

II. Con fecha 19 de enero de 2009 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALMANALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...) **(sic)** en vía de colaboración y por encontrarse ajustado conforme a Derecho, le solicito de la manera que mejor proceda envíe al suscrito en un término no mayor de dos días, la documentación solicitada por el C. Adolfo López Reséndiz, la cual es la siguiente:

1. Población estudiantil, aulas, docentes, grupos, número de escuelas, directivos, personal administrativo en escuelas públicas y privadas durante los años 2006 a 2008, luego entonces me permito anexar dicha solicitud en copia simple" **(sic)**

III. Con fecha 6 de octubre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El Sujeto Obligado no ha dado respuesta a la solicitud de información pública que presenté, a pesar de haber transcurrido ya el término de tiempo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" **(sic)**

IV. El recurso de revisión **02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El 8 de enero de 2009, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 29 de enero de 2009, dando respuesta el 19 de enero de 2009.

EXPEDIENTE:

02112/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
 MONTERREY CHEPOV

- De acuerdo al criterio de este Órgano Garante, el plazo máximo en que **EL RECURRENTE** debió interponer el recurso de revisión fue el **10 de febrero de 2009**.
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma **extemporánea** al hacerlo el **6 de octubre de 2009**, es decir, 149 días hábiles después de vencido el plazo para interponer el recurso de revisión.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

ENERO							FEBRERO							MARZO								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7		
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14		
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21		
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28		
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31						
ABRIL							MAYO							JUNIO								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
				1	2	3	4						1	2			1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13		
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20		
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27		
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30						

EXPEDIENTE:

021 I2/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4						1			1	2	3	4	5	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31		
							30	31												
OCTUBRE																				
D	L	M	M	J	V	S														
				1	2	3														
4	5		7	8	9	10														
11	12	13	14	15	16	17														
18	19	20	21	22	23	24														
25	26	27	28	29	30															
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles, para el cómputo de los términos.																				

Como se observa, se está modo más que evidente ante un **recurso extemporáneo**.

No obstante que hay una respuesta desafortunada e ininteligible por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de información, y que una parte de la información cae en los supuestos de Información Pública de Oficio conforme al artículo 12 de la Ley de la materia, debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

En consecuencia, más allá de la respuesta deficiente de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

EXPEDIENTE: 02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal. A esto se le conoce por otro nombre como desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la interposición del recurso es extemporánea al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para la respuesta errónea de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y desgana de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo, en forma y acorde a lo solicitado y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

EXPEDIENTE: 02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por la interposición evidentemente extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuestas comprensibles y adecuadas a las solicitudes de información que se le formulen conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**


**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**


**SERGIO ARTURO VALLÉS ESPONDA
COMISIONADO**


**IOVJANI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02112/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**